



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2013-01674

Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado actor, y a fin de verificar la existencia de los depósitos judiciales, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 061-2013-01674, se encuentran a órdenes del **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

A solicitud del interesado, reemítase de forma virtual los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código

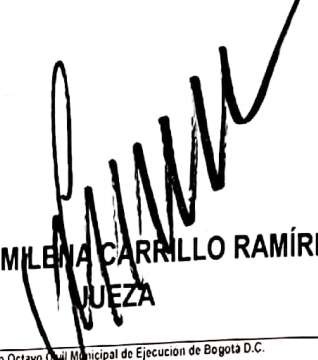
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

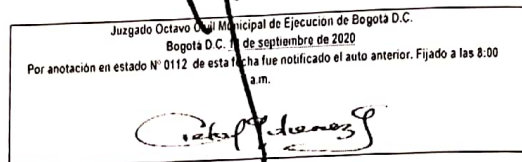
General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2010-00028

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Blanca Lilia Calderón Cárdenas** en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderada de la parte actora -fl. 119 C.1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2014-00421

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Lilian Paola Téllez Rodríguez** -Fl. 126 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

Presentada en legal forma como ha sido y como quiera que los títulos valores (PAGARES) presentados como base de la acción reúnen los requisitos determinados en el Art. 488 del C.P.C., en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

1. Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por Fernando Sarmiento Criales mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, contra de SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA de las mismas condiciones civiles anotadas, por las siguientes cantidades:

a) Por \$847.017,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-10-07 respecto del pagaré No. 200639219.

a1) Por \$114.538,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

b) Por \$855.765,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-11-07 respecto del pagaré No. 200639219.

b1) Por \$188.393,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

c) Por \$864.321,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-12-07 respecto del pagaré No. 200639219.

c1) Por \$179.837,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

d) Por \$872.962,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-01-08 respecto del pagaré No. 200639219.

d1) Por \$171.196,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

e) Por \$881.690,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-02-08 respecto del pagaré No. 200639219.

e1) Por \$162.468,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

f) Por \$890.506,00 M/Cte representada en el capital de la cuota exigible el 09-03-08 respecto del pagaré No. 200639219.

f1) Por \$153.652,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con la anterior cuota.

g) Por \$14.447.604,00 M/Cte representada en el capital acelerado y adeudado al 22-08-07 respecto del pagaré No. 200639219.

h) Por \$4.944.194,00 M/Cte representada en el capital acelerado y adeudado al 26-04-08 respecto del pagaré No. 200657887-2007026780.

h1) Por \$75.262,06 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con el anterior capital.

i) Por \$2.687.400,41 M/Cte representada en el capital acelerado y adeudado al 26-04-08 respecto del pagaré No. 5406940005200155.

i1) Por \$100.826,85 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con el anterior capital.

74

j) Por \$2.200.801,46 M/Cte representada en el capital acelerado y adeudado al 22-08-07 respecto del pagaré No. 453000003762008.

j1) Por \$81.020,00 M/Cte representada en el valor de los intereses de plazo que se debían pagar con el anterior capital.

k) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciado en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) a las tasas máximas que en forma periódica (mensual, bimensual o para el respectivo periodo) certifique la Superfinanciera, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

2. Las sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído (Art. 498 del C.P.C.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Se reconoce a la Abogada NUBIA PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en el ESTADO
No. 082, fijado hoy 20 MAY 2008 a la
hora de las 8:00 A.M.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010).

**REF. EJECUTIVO No. 110014003038200800610 DE MENOR
CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S. A., CONTRA
JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA.**

De acuerdo con la demanda iniciada por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S. A., con domicilio en esta Ciudad, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía a JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA de las mismas condiciones civiles anotadas, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en la orden de pago.

Como título base de la acción se aportó un pagaré, el que por reunir los requisitos previstos en el Art. 488 del C.P.C., el Juzgado mediante providencia calendarada el 16 de mayo de 2008, fols. 23 y 24, libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del extremo pasivo y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al extremo pasivo mediante notificación personal, folio 37.

Ahora bien, vencido el término de traslado sin que el extremo pasivo ejerciera su derecho de contradicción (guardando silencio, sin oponerse a las pretensiones, sin hacer manifestación alguna respecto de los hechos, ni proponer excepciones alguna), ni cancelara las obligaciones pretendidas, allegando en forma extemporánea un escrito; es del caso dar aplicación al Art. 507 del C.P.C., profiriendo la sentencia qué en derecho corresponde y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: la capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, además, la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto es del caso proferir el fallo de fondo.

De acuerdo con lo establecido por la ley, los presupuestos de la acción se deducen del documento que sirve de base a la misma, o sea un pagaré a que

se hizo mención en otro aparte de esta providencia; el cual contiene las obligaciones pretendidas a cargo del extremo pasivo, como también reúne las estipulaciones de la obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar ejecutivamente.

El mencionado documento reúne las características y requisitos del Art. 621 del C.Co., determinados para todos los títulos valores, es decir la mención del derecho que en el se incorpora, la firma de quien lo crea. Así como los especiales del pagare. Además reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea por la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1°. Ordenase seguir adelante con la ejecución en la forma decretada en el auto que libro el mandamiento de pago.
- 2°. Practíquese la liquidación del crédito, en la forma prevista en el Art. 521 del C.P.C. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3°. Decretase el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto.
- 4°. Condenase en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$ M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación Estado No. <u>066</u>	
fijado hoy <u>01 JUN. 2018</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
DIANA MABEL FLOREZ Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008-0610

No se accede a la solicitud que precede, la memorialista estese a lo resuelto en el auto adiado del 19 de abril de 2016, militante a folio 119 de este cuaderno, téngase en cuenta que no se dan los presupuestos necesarios para el decreto del desistimiento tácito de la presente acción.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D. C., el 21 de febrero de 2019, por anotación en estado N°029
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a. m.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2008-00610

En atención a la solicitud presentada por la demandada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, el despacho habrá de **negar** la aplicación del desistimiento tácito para el presente asunto por las razones que se pasan a exponer:

1.- El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo donde se libró mandamiento de pago el 16 de mayo de 2008 –fl. 23 C.1- a favor de Banco Davivienda S.A contra Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

2.- El Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el día 28 de mayo de 2010 –fl. 45-.

3.- Mediante auto de fecha **20 de febrero de 2019** –fl. 124 C.1- se resolvió de forma negativa una súplica similar a la elevada en esta oportunidad.

4.- Respecto a la actuación anterior deberá tener en cuenta la memorialista que el desistimiento tácito aplicable al presente asunto corresponde al señalado en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución motivo por el cual el término de inactividad debe ser de dos (2) años.

5.- Como quiera que el literal c del numeral 2° de la norma en cita prevé que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, el término de los dos años no se ha cumplido teniendo en cuenta el auto de fecha 20 de febrero de 2019 –fl. 124 C.1- lo que implica que ni a la fecha de la recepción del memorial, ni a la fecha del ingreso del proceso al despacho, ni a la fecha del presente auto, se ha configurado el plazo de inactividad requerido.

6. Finalmente, deberá observar la interesada que mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de la Republica,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicituddesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

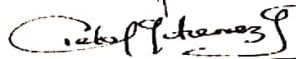
se dispuso "(...) Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura (...)", -negrilla intencional-, y que por su parte el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso "(...) La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo (...)".

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

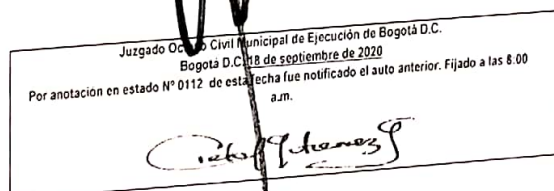
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2017-00878

Previo a dar trámite al poder allegado, se **requiere** al interesado para que aporte la documental pertinente con el propósito de verificar la calidad que dice ostentar el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa como Representante Legal para fines judiciales del demandante Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA



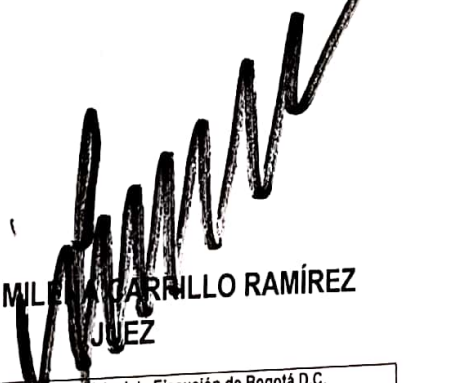
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

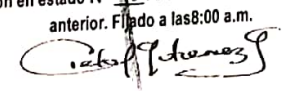
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0372

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue con destino a las presentes diligencias el Certificado de Representación Legal y Existencia del **Fiduagraria S. A.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA TARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 033-2016-00372

En atención al poder allegado, se le **insta** al memorialista para que se esté a lo resuelto mediante auto calendado 06 de marzo de 2020 - fl. 250-, como quiera que dicha documental se requiere para verificar la calidad que dice ostentar el señor Rafael Antonio Ramirez Ramirez

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1124

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 5 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y pónganse los bienes o dineros a disposición de los Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá D.C. -folios 24 y 25 cd. 2-. **Oficiese de inmediato por Secretaría.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 23 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico 108ejecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2019

OFICIO No. 4135

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
24 SEP 2019
Hora: _____ Folios: _____
Quien Recibe: _____

SEÑOR(A)
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.R.
ASOCIACION COOPERATIVA C.C. # 8300277797
CONTRA: LUCRECIA HERNANDEZ VDA DE FORERO, BLANCA INES FORERO
HERNANDEZ, GLORIA STELLA FORERO HERNANDEZ C.C. # 41384817, 41697709,
51638180
110013103021201800169

Comunico a Ud. Que mediante providencia calendada TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferido dentro del asunto en referencia, se el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandada BLANCA INES FORERO HERNANDEZ dentro del proceso EJECUTIVO # 2017-1124 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra BLANCA INES FORERO HERNANDEZ, ALVARO SANTOS VELEZ MORA y MAGDALENA RODRIGUEZ LEON.

LIMITE D ELA MEDIDA ~600.000.000

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2017-01124

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado actor, Doctor Eidelman Javier González Sánchez, respecto del auto de fecha 19 de junio de 2020 -fl. 135 C.1-, como quiera que le asiste razón al mismo, el despacho dispone:

Aclarar la parte considerativa de la providencia de fecha 19 de junio de 2020 -fl. 135 C.1- la cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 5 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, el juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone: (...)"

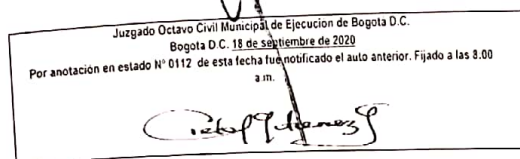
En lo demás el auto se mantiene incólume como quiera que en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive se ordenó dejar a disposición los remanentes a la autoridad judicial que allí se indica.

En virtud de lo anterior, se requiere a la Secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de junio de 2020 -fl. 135 C.1- teniendo en cuenta que el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá solicitó remanentes respecto de la demandada Blanca Inés Forero Hernández -fl. 24 C.2-

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2005-0884

Reconózcase personería jurídica al abogado **Franky Stiven Triana López**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 215 de este cuaderno.

De otro lado y dando alcance a lo solicitado a folio 228, téngase en cuenta que la información solicitada puede ser adquirida en forma de Certificado Catastral de Registros Alfanuméricos, sin nombre ni cédula del propietario, para lo cual debe acercarse directamente en la tienda de catastro ubicado en el Supercade CAD de la Avenida Carrera 30, tal y como lo expone la Resolución 1419 del 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

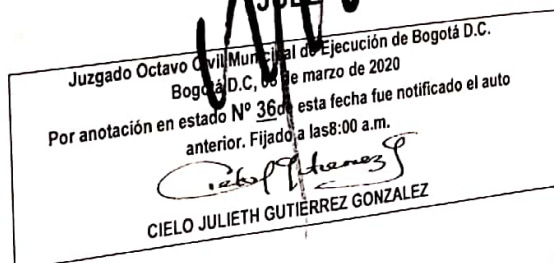
Finalmente, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia -Secuestre- Administraciones Pacheco S. A. S.** -folio 214-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el bien inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA PARRILLO RAMIREZ
JUEZ

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



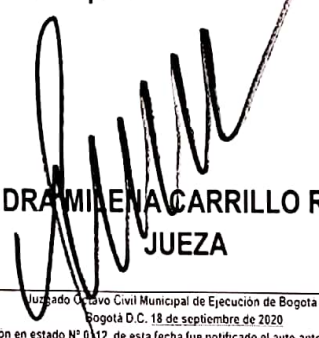
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

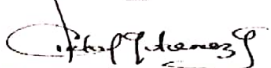
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2005-00884

No se imparte trámite alguno a la solicitud presentada por la señora Mariela Duque, como quiera que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020 –fl. 230 c.2- dentro del proceso se encuentra reconocido como apoderado sustituto de la parte actora al abogado **Franky Stiven Triana Lopez**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2009-01350

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor, Doctor Gerardo Alexis Pinzón Rivera, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Nueva EPS S.A., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2019-01177

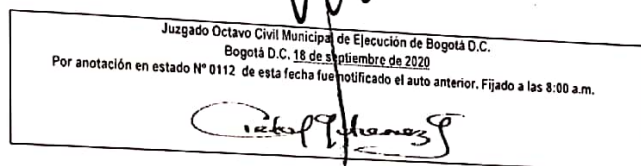
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la apoderada de la parte actora, doctora Katherine Velilla Hernández obrante a folios 63 a 66 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

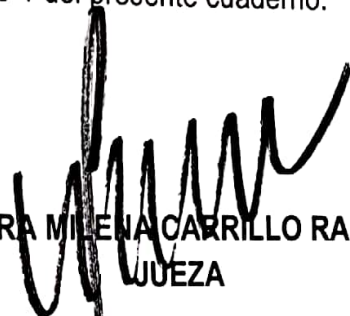
Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2018-00543

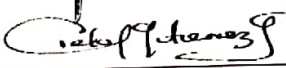
Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la Doctora Luz Estela León Beltrán -fl. 44-, se requiere a la memorialista para que aporte al proceso copia de la escritura pública No. 1475 de fecha 03 de agosto de 2018 con el propósito de verificar la calidad que dice ostentar la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera.

Igualmente, obsérvese que el demandante se abstuvo de conferir la facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del presente cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

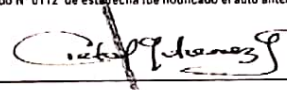
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2018-00138

De cara a la solicitud presentada por la apoderada actora, Doctora Sonia López Rodríguez, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Experian Colombia S.A y Trasnunion Colombia S.A., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2016-01013

por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen y fueran de propiedad del demandado **Antonio Mauricio Torres Poveda**, dentro del proceso radicado bajo el número **11001400304720170033400** el cual cursa en el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá**, que adelanta **Banco Pichincha** en contra de la aquí demandada. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.
2. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen y fueran de propiedad del demandado **Antonio Mauricio Torres Poveda**, dentro del proceso radicado bajo el número **11001400302820000023600** el cual cursa en el **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá**, que adelanta **Construyecoop** en contra de la aquí demandada. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítense las medidas a la suma de \$200.000.000.00.

Los oficios de embargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

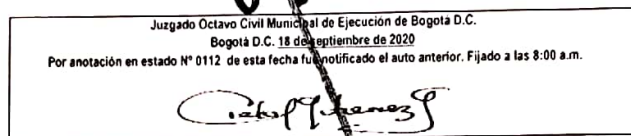
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2017-00895

En atención a que el apoderado actor, **Doctor Guillermo Ricaurte Torres** cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

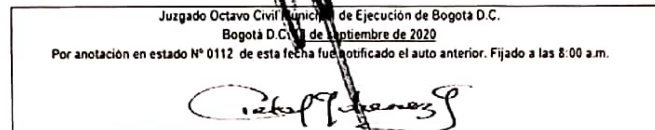
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

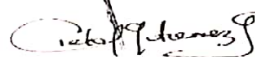
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2010-01505

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 66 C.2-, se le reconoce personería al abogado **Luis Hernando Romero Mora** en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado del demandante Metalcont de Colombia S.A.S** -folio 63 C.2-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2010-01505

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencias 15 de junio de 2013 –fl. 20 C.2- y 03 de febrero de 2012 –fl. 38 C.2-, comisionando a los **Juzgados Civiles Municipales de Tenjo - Reparto** de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado, comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

Por otra parte, En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencia del 14 de agosto de 2018 –fl. 61 C.2-, comisionando a los **Juzgados Civiles Municipales de Mosquera - Reparto** de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas SSX-146 cautelado, comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

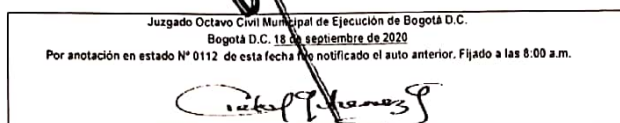
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2017-00513

En atención a que el apoderado actor, Doctor Ramiro Pacanchique Moreno cuenta con facultad expresa para recibir -n. 1 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

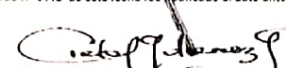
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA DABRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co